

Respuesta cuestionario (preguntas 1, 2, 3, 4, y 5).

1. En Panamá, de acuerdo al artículo 206 de la Constitución Política la guarda de la integridad de la Constitución es una atribución que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, que actualmente está compuesta por 9 magistrados.
2. Los asistentes de los magistrados son los llamados a cumplir las funciones de letrados en temas constitucionales.
3. Para el año 2012 se sustanciaron en Pleno 50 Hábeas Datas, 500 pretensiones de amparos de derechos constitucionales, 1,000 hábeas corpus y 50 recursos de inconstitucionalidad.

Respuesta cuestionario (preguntas 6, 7, 8).

4. No existe normativa reguladora del trabajo de los asistentes que se dedican a los temas constitucionales.
5. El promedio de asistentes que tienen los magistrados es de 8, pero no es un número fijo o que se encuentre definido en alguna regulación.
6. Los magistrados deciden de su cuerpo de asistentes cuántos se ocuparán de atender los asuntos constitucionales.

Respuesta cuestionario. (preguntas 9, 10, 11, 12, 13).

7. Como el Pleno de la C.S.J. es la encargada de la guarda de la integridad de la constitución, los asistentes de los magistrados son los llamados a cumplir con las funciones de letrados en temas constitucionales.
8. La cantidad de asistentes que se dedican en cada despacho de cada Magistrado a los temas constitucionales es a criterio del magistrado quien selecciona a sus asistentes de manera libre, teniendo que ser abogado, y exceptuando al coordinador todos los asistentes tienen igual salario.
9. No se tienen regulaciones especiales u orgánicas que especifiquen sus funciones y esquema laboral .
10. Los asistentes son de libre contratación y remoción del Magistrado a quien corresponde la posición.

Respuesta cuestionario (preguntas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)

11. El nombramiento no tiene regulaciones específicas a excepción de la idoneidad, no tienen tiempo determinado de contratación y no forman parte de la carrera judicial, aunque legalmente se les reconoce estabilidad.
12. No se aplican las preguntas de la 14 a la 18.
13. Las funciones que se asignen a los asistentes en cuanto a la fase de admisión, redacción o sesiones deliberativas ante el Pleno son a discreción del magistrado su jefe inmediato.

14. Ningún asistente tiene facultades jurisdiccionales.
15. La incidencia de la especialización profesional de los asistentes es a criterio del magistrado al cual pertenece la posición.